

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

PUBLICACION DE AVISO  
No 057 del 2018. 25 SEP 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORIA JURIDICA PREDIAL DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Radicado Salida No 20186060257571 del 10 de Agosto de 2018

Señores:

**MARIA LUZ DARY ISAZA HENAO**  
**MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**  
Predio Carrera 29 No 35-39.  
Vereda La Cabaña  
Maceo-Antioquia

**ASUNTO:** Proyecto Vial Rio Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0766 del 09 de mayo de 2018. Predio No. CM2-UF2-CN SCN-017A.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-015632-1 de fecha 22 de mayo de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Concesionaria AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte Nos YP002917815CO Y RB759145724CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0766 del 09 de mayo de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió Resolución No. 0766 del 09 de mayo de 2018, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Rio Magdalena Dos-Alto De Dolores-Vegachi-Conexión Ruta del sol 2 Autopistas Para La Prosperidad, sector alto de Dolores-Vegachi, jurisdicción del municipio de Maceo, departamento de Antioquia"*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-015632-1 de fecha 22 de mayo de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

25 SEP 2018

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

057

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0766 del 09 de mayo de 2018

Cordialmente,

(Original Firmado)  
**ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**  
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial  
Bogotá, D.C.

Anexos: CCDESC\_ANEXOS

cc: CCCOPIA\_REM

Proyectó:  
VoBo: Deyssi Mireya Monroy Mongui  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20186060025728  
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO**, en su calidad de titular(es) del derecho real de dominio del predio de mayor extensión Ubicado en la kra 29 No 35 – 39, Vereda la Cabaña, de la Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, de la **Resolución No. 0766 del 09 de Mayo de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zonas de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: “PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS - ALTO DE DOLORES – VEGACHI – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Vegachí, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia”**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-015632-1 del 22 de Mayo de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002917815CO, el 23 de mayo de 2018, y notificación por aviso mediante oficio No. 20186060257571 del 10 de agosto de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003041826CO, el cual fue entregado a la Señora Maria Luz Dary Isaza Henao, identificada con la C.C. No 21.863.152, el 28 de Agosto de 2018.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la(s) persona(s) que se pretende(n) notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - 01 8000 410151– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.



GOBIERNO DE COLOMBIA

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

057

25 SEP 2018

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0766 del 9 de Mayo de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: “PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS - ALTO DE DOLORES – VEGACHI – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Vegachí, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia”*,, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 26 SEP 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 02 OCT 2018 A LAS 5:30 P.M.

**DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Revisó: Paola Medina Ramirez. Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



1017

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 0766 DE 2018

(109 MAY. 2018)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS - ALTO DE DOLORES – VEGACHI - CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Vegachí, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1º del Artículo 20 de la ley 9 de 1989, dispone: “La expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente ley, procederá: 1. Cuando Venciere el Término para celebrar contrato de Promesa de Compraventa o de Compraventa”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...)

Handwritten marks on the left margin.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores – Vegachi ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.

HOJA 2 DE 7

*literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la Administración lleguen a un acuerdo para la Enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, Define: *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo*

1087

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018**

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores – Vegachí ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.

HOJA 3 DE 7

*catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. el contrato de Concesión No. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto vial RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO - CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **CM2-UF2-CNSCN-017A** de fecha 14 de diciembre de 2016, elaborada por la **Sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S.**, en el sector **Alto De Dolores – Vegachí**, con un área de terreno requerida de **VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (24.37 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE** se encuentra debidamente delimitada entre las abscisas inicial KM7+299,95 y Final KM7+308,68, la cual se segrega de un predio de mayor extensión, ubicado en la Kr 29 No. 35-39, Vereda La cabaña, de la Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **019-11357** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio y cédula catastral N°. **4251001001003600001000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha predial: **POR EL NORTE:** N/A; **POR EL SUR:** en longitud de tres punto sesenta y cuatro metros (3,64 m) lindando con predio de MANUEL ALEXANDER BEDOYA VALENCIA (7-8), **POR EL ORIENTE:** En longitud de once punto sesenta y tres metros (11,63 m) lindando con predio de MARIA LUZDARY SOSA HENAO (1-7); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de once punto ochenta y seis metros (11,86 m) lindando con predio de MANUEL ALEXANDER BEDOYA VALENCIA (8 y 1), incluyendo las **construcciones:** C1. Construcción con paredes en mampostería, de 57,6 m2. **Cultivos y especies:** 1.- Algarrobo (1) und; 2 Jardín (50) und; 3. Aguacate (1) und; 4. Mango (1) und; 5. Poma rosa (1); 6. Plátano (10) und; 7. Guanábano (1) und; 8. Papayo (1) und; 9. Carey (3) und; 10. Naranja (2) und; 11. Pasto Brachiaria 14.62 m2.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente en la Escritura Pública No. 189 del 26 de agosto de 2012, otorgada en la notaría única de Maceo.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores – Vegachí ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.

HOJA 4 DE 7

Que los señores **MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.407.706 y **MARIA LUZ DARY ISAZA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.863.152, titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido por Cesión a título gratuito de bienes fiscales, que le efectuara la Alcaldía de Maceo tal y como consta en la Resolución No. 048 de fecha 06 de mayo de 2005, debidamente inscrita el 28 de junio de 2005, en la anotación No. 1 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.

Que la Sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 14 de diciembre de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos Y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. avalada por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad Avalúos Y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. avalada por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el avalúo comercial corporativo de fecha 22 de febrero de 2017 del INMUEBLE, modificado el 04 de abril de 2017, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.483.836.00)**, que corresponde al área de Terreno requerida, construcciones, cultivos y especies.

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

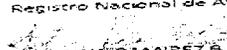
Área requerida	Medida	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
<b>CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL</b>				
Vivienda Unifamiliar	1	m <sup>2</sup>	49.483.836,00	49.483.836,00
<b>ESPECIES VEGETALES</b>				
Nigarrobo	1	und	21.144,00	21.144,00
Jardín	1	und	21.144,00	21.144,00
Aguacate	1	und	21.144,00	21.144,00
Mango	1	und	21.144,00	21.144,00
Pomelo Rose	1	und	21.144,00	21.144,00
Pitayo	1	und	21.144,00	21.144,00
Cuanábano	1	und	21.144,00	21.144,00
Papayo	1	und	21.144,00	21.144,00
Carey	1	und	21.144,00	21.144,00
Naranja	1	und	21.144,00	21.144,00
Pasto brachiaria	1	ha	21.144,00	21.144,00
<b>CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.</b>				

Para la determinación del valor de especies vegetales ver informe anexo sobre valoración y caracterización de especies vegetales

ATENTAMENTE

  
**JORGE MEDRANO VEGA**  
 Designado Lonja De Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia  
 Designado Valorar S.A.  
 Coordinador Comité Técnico  
 Registro Nacional de Avaluador No. 3391

  
**SANTIAGO PALACIO RAMIREZ**  
 Perito Valuador  
 R.N.A. 3394

  
**JOHANNA RAMIREZ B.**  
 Perito Valuador

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores – Vegachí ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.

HOJA 5 DE 7

Que la sociedad denominada AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S, con base en el AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO de fecha 22 de febrero de 2017, modificado el 04 de abril de 2017, formuló a los titulares del Derecho Real de Dominio, los señores **MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO y MARIA LUZ DARY ISAZA HENAO**, la oferta formal de compra, mediante oficio No. 2017600005271 del 04 de abril de 2017, con la cual se les instó a comparecer personalmente de la misma

Que el día 10 de abril de 2017, se notificó personalmente a la señora **MARIA LUZ DARY ISAZA HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 21.863.152, de la oferta formal de compra, quien informa en ese momento el fallecimiento del señor **MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO**, conforme al certificado de defunción N° 71264222-2, el cual allega.

Que en razón a lo anterior, la Concesión AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S procedió a emitir alcance a la oferta formal de compra No 20176000017111 del 22 de septiembre de 2017, dirigido a la señora LUZ DARY ISAZA HENAO y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO.

Que el alcance a la oferta formal de compra No. 20176000017111 del 22 de septiembre de 2017, fue notificado a los interesados mediante aviso No. 20176000020301 del 26 de octubre de 2017, el cual fue fijado el 20 de febrero de 2018 y desfijado el 26 de febrero de 2018, en la oficina de atención al usuario de la Concesión ubicada en el Municipio de Puerto Berrio y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria, quedando notificado el 27 de febrero de 2018.

Que mediante oficio No. 20176100024041 del 18 de diciembre de 2017, la Sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra contenido en el oficio No. 20176000017111 del 22 de septiembre de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria 019-11357, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 06 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 019-11357 de la oficina de instrumentos públicos de Puerto Berrio, sobre el INMUEBLE NO recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante Memorando No 2018-604-005604-3 de fecha 06 de abril de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto, en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial **CM2-UF2- CNSCN-017A**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., con radicado ANI 2018-409-024004-2.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores – Vegachi ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.

HOJA 6 DE 7

Que venció el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra del INMUEBLE, al titular del derecho de dominio sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE, al titular del derecho de dominio, de conformidad con la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, el artículo 399 de la ley 1564 de 2012, la ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación Judicial del siguiente **INMUEBLE**:

una zona de terreno a segregarse de un predio de mayor extensión y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, identificada con la ficha predial N° **CM2-UF2-CNSCN-017A** de fecha 14 de diciembre de 2016, elaborada por la **Sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S.**, sector **Alto De Dolores - Vegachí**, con un área de terreno requerida de **VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (24.37M2)**; debidamente delimitada entre la abscisa inicial KM7+299,95 y final Km7+308,68, ubicado en la Kr 29 No. 35-39 Vereda La cabaña, del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **019-11357** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio y Cédula catastral N°. **4251001001003600001000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE: N/A; POR EL SUR:** en longitud de tres punto sesenta y cuatro metros (3,64 m) lindando con predio de propiedad de **MANUEL ALEXANDER BEDOYA VALENCIA (7-8)**, **POR EL ORIENTE:** En longitud de once punto sesenta y tres metros (11,63 m) lindando con predio de **MARIA LUZ DARY SOSA HENAO (1-7)**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de once punto ochenta y seis metros (11,86 m) lindando con predio de **MANUEL ALEXANDER BEDOYA VALENCIA ( 8 y 1)**, incluyendo las **Construcciones:** C1. Construcción con paredes en mampostería, de 57,6 m2. **Cultivos y especies:** 1.- Algarrobo (1) und; 2 Jardín (50) und; 3. Aguacate (1) und; 4. Mango (1) und; 5. Poma rosa (1); 6. Plátano (10) und; 7. Guanábano (1) und; 8. Papayo (1) und; 9. Carey (3) und; 10. Naranja (2) und; 11. Pasto Brachiaria 14.62 m2.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores herederos determinados e indeterminados de **MIGUEL ANTONIO POSADA GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 3.407.706 y **MARIA LUZ DARY ISAZA HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 21.863.152 propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento

0769

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- VEGACHI- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores – Vegachí ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.

HOJA 7 DE 7

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el Artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

09 MAY. 2018

FERNANDO TREGUI MEJIA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Carmen Alvarez AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.  
Revisó: Vianey Bravo Abogada GIT de asesoría Jurídico Predial  
Aidee. Lora – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial  
Aprobó: Delia Alexandra. Rodríguez – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial